

B A , Juan Ramón s/ infracción ley 23.373
CSJ 707/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a una causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial de esta ciudad, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió que unos individuos estaban realizando maniobras que podrían ser compatibles con el comercio de estupefacientes. Los funcionarios se acercaron al lugar y esas personas se dieron a la fuga. Juan Ramón B A fue aprehendido luego de arrojar dos bolsas en cuyo interior se hallaron setenta y cuatro envoltorios de pasta base.

Posteriormente, se ordenó el allanamiento del domicilio donde el imputado descartó el material estupefaciente, y allí se secuestraron cincuenta cubos prensados de marihuana, ciento cincuenta y ocho envoltorios de la misma sustancia y ciento noventa y seis envoltorios de pasta base.

La juez local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ésta debía continuar conociendo en esta causa en tanto entendió que, atento a la cantidad y a la forma en que se encontraba acondicionada la droga, el hecho en estudio

encuadraba en la figura de almacenamiento de estupefacientes. Por otra parte, sostuvo que también debía conocer respecto de la infracción al artículo 14, primera parte, de la Ley n° 23.737 respecto del primero de los hechos imputados a B A .

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues no surgía de la causa prueba suficiente para considerar que el hecho encuadraba en la figura de almacenamiento de estupefacientes. Agregó, además, que teniendo en cuenta que el material se encontraba fraccionado en dosis, se infería que su destino era el comercio al menudeo, cuya investigación pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En primer lugar, creo oportuno señalar que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En particular, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización.

En tal sentido, creo conveniente poner de resalto que en los dos hechos imputados a B A , los estupefacientes se encontraban fraccionados en dosis.

Bernal Alfonso, Juan Ramón s/ infracción ley 23.373
CSJ 707/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 1002 L. LXLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906, opino que la justicia local debe continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:57